

Como parte del proceso de acceso al servicio, la entidad debe garantizar la seguridad de los datos de los usuarios. No se debe divulgar información personal o confidencial de los usuarios.



Barranquilla, 14/09/2020
No. 13202000620 MD-DIMAR-CP03-JURIDICA

Por favor referirse a este número al responder

Señor
ALBERTO QUINTERO ZUBIRÍA
RESTAURANTE TROCADERO DEL MAR
Calle 1 No. 2 - 29
Puerto Velero - Atlántico

Asunto: Comunicación auto de pruebas

Ref. Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 130032019-54 - por ocupación indebida sobre bienes con características técnicas de playa marítima, bajamar y aguas marítimas afectados jurídicamente como bienes de uso público.

Con toda atención me permito comunicarle, que mediante auto de fecha 07 de septiembre del 2020, proferido dentro del procedimiento administrativo de la referencia, el señor Capitán de Puerto de Barranquilla, dispuso conforme el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, abrir periodo probatorio por el término de un (01) día para que se realicen las pruebas decretadas.

Atentamente,

Teniente de Navío NEYL SIMON PEREZ CABRERA
Asesor Jurídico Capitania de Puerto de Barraquilla

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección Complejo de las Flores, Vía 40 No. 65-2202, Barranquilla
Teléfono (5) 3525131. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670
Línea gratuita de Atención al Ciudadano Nacional 01800 115 966 - Bogotá 328 6500
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A3-00-FOR-DIS-V1

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -CAPITANÍA DE PUERTO DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, 07 de septiembre del 2020

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Capitán de Puerto, para informar que dentro del procedimiento administrativo sancionatorio No.1303-2019-54 que se sigue en contra del señor ALBERTO QUINTERO ABURÍA, adelantado por ocupación indebida sobre bienes con características técnicas de playa marítima, bajamar y aguas marítimas afectados jurídicamente como bienes de uso público, una vez realizada la respectiva notificación y cursado el término para la presentación de descargos, es pertinente instruir la investigación en etapa probatoria.

Sírvase proveer, a

Original firmado por
MILAGRO GAMARRA RUEDA
Asesora Jurídica

DESPACHO DEL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE BARRANQUILLA.

Visto el informe secretarial que antecede, y en virtud del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, es procedente abrir término probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio que se sigue, a fin de garantizar el debido proceso de la sociedad imputada y el ejercicio de la efectiva defensa.

En mérito de lo antes expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR EL PERIODO PROBATORIO por un término de un (01) día hábil, a partir de la notificación del presente auto, con el fin de que se practiquen todas y cada una de las pruebas aportadas y/o solicitadas dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

SEGUNDO: OTORGAR VALOR PROBATORIO a los siguientes documentos:

- I. Informe de Inspección No. 055 del 06 de mayo de 2019.
- II. Concepto Técnico de Jurisdicción CT-063-CP03-ALITMA-613 del 30 de abril de 2019.
- III. Formato de censo del 20 de marzo de 2019.
- IV. Registro fotográfico.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Original firmado por
Capitán de Fragata CARLOS EDUARDO URBANO MONTEB
Capitán de Puerto de Barranquilla